



Plaza Real, 1  
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)  
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97  
www.sanmartindevaldeiglesias.es  
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

### Moción al Pleno Municipal

El Grupo municipal Socialista a través de su portavoz, Don Luis Haro Berlanas, de conformidad con lo previsto en el artículo 91.4 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, por las siguientes razones de urgencia:

En el día de la fecha se suscribió el correspondiente informe por la Secretaría municipal referente al recurso de reposición interpuesto por En fecha de 14/08/2018, con Registro de entrada nº 6787, se presenta escrito por D. Ángel Rebollo Blanco, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Sociedad de Cazadores San Martín de Valdeiglesias con CIF G79782892.

Dado que se encuentran pendientes de remitir los nuevos pliegos, dado que en fecha de 24 de septiembre de 2018 el BOCM (núm.228) publicó la RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por la que se prorroga la declaración de terrenos adscritos al régimen de caza controlada de los comprendidos en el monte 54 del Catálogo de Utilidad Pública "Navahoncil y Agregados, Las Cabrerías y Valle Lorenzo" y el monte número 55 del Catálogo de Utilidad Pública "Navaponzas, Fuenfría y Valcaliente", conforme se había solicitado por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Considerando que es conveniente tener resuelto el recurso antes de la remisión de los nuevos pliegos ajustados a dicho régimen de caza controlada por la Comunidad de Madrid, siendo conveniente, para evitar nuevos recursos a los nuevos pliegos basados en la falta de resolución del recurso anterior y siendo el próximo Pleno ordinario dentro de dos meses, siendo adecuado, como decimos, su resolución a la mayor brevedad.

Por dicho motivo se incorpora este asunto para que se trate de forma inmediata por el Pleno, se desea someter a la consideración del Pleno el siguiente asunto no incluido en el orden del día, para su debate y en su caso aprobación por el mismo, previa aprobación de la procedencia del debate por mayoría absoluta, la siguiente,

### MOCIÓN

#### A) Antecedentes

1. En el día de la fecha se suscribió informe por la Secretaría en el que se disponía:

**"INFORME DE LA SECRETARÍA, SOBRE EL RECURSO PRESENTADO EN FECHA DE 14/08/2018, CON NÚM. DE REGISTRO 6787**

*De acuerdo con lo ordenado oralmente por la Alcaldía, se emite el presente informe, con el fin de proceder a la resolución del recurso presentado en la fecha referencia y cuyo argumentario se recoge "ut infra". El presente informe se emite de acuerdo a lo previsto en el art.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el*

Luis Haro Berlanas (1 de 1)  
Concejal Delegado  
Fecha Firma: 28/09/2018  
HASH: 0c3ba3703f43767cd7763eaa02d450



Cód. Validación: 3SGECLXKR4NHEGGYQ5Y742AW | Verificación: <http://sanmartindevaldeiglesias.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9



**Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias** de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### **A) ANTECEDENTES**

**Primero.-** En fecha de 14/08/2018, con Registro de entrada nº 6787, se presenta escrito por D. Ángel Rebollo Blanco, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Sociedad de Cazadores San Martín de Valdeiglesias con CIF G79782892, en el que, tras formular las alegaciones que ha estimado oportunas, solicita que se dicte "una resolución por la que se declare nulo ( o subsidiariamente se anule) el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento, de fecha 26 de julio de 2018 por el que se aprueba el "Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la Adjudicación del Aprovechamiento de Caza" y el propio Pliego de Cláusulas, dictando uno nuevo conforme a derecho". Asimismo, se solicita la suspensión del acto impugnado.

**Segundo.-** En Junta de Gobierno Local de 24 de agosto de 2018, se adoptó Acuerdo en el que se disponía:

**"Asunto: Acuerdo que proceda, sobre la renuncia al expediente de contratación del aprovechamiento Plurianual 2018-2027 de caza a realizar en los montes 54 y 55 del CUP "Navahoncil y Agregados, Las Cabrerías, Vallelorenzo y Navapozas, Fuenfria y Valcaliente Coto M-0 de San Martín de Valdeiglesias**

#### **A) Justificación de la Urgencia**

El presente Acuerdo se considera que debe de ser adoptado a la mayor brevedad toda vez que el plazo de licitación se encuentra abierto y podría dar lugar, en caso de presentación de proposiciones, a indemnizar a los licitadores que se presenten. A día de hoy no se han presentado licitadores por lo que conviene su adopción de forma urgente

Siendo competencia delegada por el Pleno de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP al superar los cuatro años de contrato, siendo delegable al ser evidente que no se superan los límites establecidos en el art. 47 de la Ley 7/1985, de efectuarse por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los o recursos ordinarios del presupuesto. Esto es, no se superan los límites reseñados para que no sea delegable. Procede por razones de urgencia adoptar el presente acuerdo sin haber sido dictaminado por la Comisión Informativa, de conformidad con lo establecido en el art.126. 2 del ROF, en el que se dispone:

"en supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización".

Por tanto, una vez ratificada la urgencia por la Junta de Gobierno Local, procede la tramitación del presente Asunto, con los siguientes.

#### **B) Antecedentes**





**Ayuntamiento de  
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1  
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)  
Tel.: 91 861 13 08 / 09 / 10 - Fax: 91 861 13 97  
www.sanmartindevaldeiglesias.es  
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

1. En fecha de 26 de julio de 2018, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local en el que se resolvía lo siguiente:

**" PRIMERO. -** Dar por iniciado el expediente de contratación del aprovechamiento Plurianual 2018-2027 de caza a realizar en los montes 54 y 55 del CUP "Navahoncil y Agregados, Las Cabrerías, Vallelorenzo y Navapozas, Fuenfria y Valcaliente Coto M-0 de San Martín de Valdeiglesias, de conformidad con el art. 109 del TRLCSP

**SEGUNDO. -** Aprobar definitivamente el expediente de contratación del aprovechamiento Plurianual 2018-2027 de caza a realizar en los montes 54 y 55 del CUP "Navahoncil y Agregados, Las Cabrerías, Vallelorenzo y Navapozas, Fuenfria y Valcaliente Coto M-0 de San Martín de Valdeiglesias

**TERCERO. -** Aprobar definitivamente el pliego de clausulas administrativas y técnicas que habrán de regir dicho contrato

**CUARTO.** Dar traslado a la Comisión Informativa.

**QUINTO. -** Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá la interesada interponer los siguientes recursos:

a.- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b.- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. (LJCA)."

2. Tras la aprobación del expediente se procedió a su publicación en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público
3. Se ha presentado recurso contra los pliegos correspondientes por la Sociedad de Cazadores de San Martín de Valdeiglesias, mediante escrito presentado por Registro en fecha de 14/08/2018, con número 6787 se presentó recurso contra los pliegos, alegando, entre, otras cuestiones, que se trataba de terrenos sometidos al régimen de caza controlada de conformidad con lo establecido en el art.14 de la Ley de Caza y que, por tanto, debiera de aplicarse la normativa referida a dicha calificación, entre otras, el art.16 del Reglamento de Caza, que exige una serie de cuestiones que deben de quedar reflejadas en los pliegos objeto de licitación
4. En los pliegos técnicos remitidos por la Comunidad de Madrid no se hacía referencia en modo alguno a dicha condición.
5. Se ha comprobado, tras el escrito presentado por la Sociedad de Cazadores referida, que Por Resolución de 9 de julio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declaran terrenos



Cód. Verificación: 3SGECLXR4NHEGCGYQ5Y742AWI | Verificación: <http://sanmartindevaldeiglesias.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9



## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

adscritos al régimen de caza controlada los comprendidos en el monte número 54 del Catálogo de Utilidad Pública, "Navahoncil y agregados", "Las Cabreras" y "Vallelorenzo", y monte número 55 del Catálogo de Utilidad Pública, "Navapozas", "Fuenfría" y "Valcaliente" se declararon los referidos terrenos adscritos al régimen de caza controlada.

Por otra parte, se estableció que "el plazo de duración de la declaración de Zona de Caza Controlada de los terrenos referenciados será de nueve años".

Dicha Resolución se publicó en el BOCM de 24 de septiembre de 2009, por lo que en dicha fecha concluye él mismo

6. Verificada dicha condición, se dictó Decreto de Alcaldía de fecha 21/08/2018, en el que se disponía:

"El art.16 del Reglamento de Caza permite que "por razones de protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de su riqueza cinegética, se podrán delimitar zonas sometidas a régimen de "caza controlada". En este sentido, el Ayuntamiento está interesado en que se mantenga dicha declaración, con el fin de lograr una conservación adecuada de dicho aprovechamiento.

En base a lo expuesto, y de conformidad con el art.21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Solicitar la declaración de terrenos adscritos al régimen de Caza controlada, de la zona referida, previo los trámites oportunos, a la Comunidad de Madrid, remitiéndose el presente Decreto a la misma."

### C) Fundamentos de derecho

#### 1. El art.152 de la LCSP dispone:

"1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.





**Ayuntamiento de  
San Martín de Valdeiglesias**

Plaza Real, 1  
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)  
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97  
www.sanmartindevaldeiglesias.es  
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

...puesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación."

Asimismo, el art.122 de la LCSP, dispone que "Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones."

Por renuncia al contrato hay que entender la voluntad manifestada de la Administración de no celebrar el contrato licitado y han de concurrir, para que se pueda producir la misma, que existan razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

En este sentido, a la hora de adoptar la decisión, no se han tenido en cuenta, conforme hemos expuesto en los antecedentes, la condición de los terrenos adscritos al régimen de caza controlada. En este sentido, sin perjuicio de que los períodos de caza serán posteriores al 24 de septiembre de 2018-plazo en el que se cumple la referida declaración de terrenos adscritos al régimen de caza controlada, es intención de este Ayuntamiento, si la Comunidad Autónoma de Madrid, así lo declara para un período posterior, que dicho régimen se mantenga. Se considera que existen razones de interés público que abogan por su mantenimiento de conformidad con el art.16 del Reglamento de caza, porque la intención principal del Ayuntamiento no es la obtención de recursos económicos por parte del mismo sino también y, principalmente, razones de protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética. Por dicho motivo, se considera, dado que existía dicho régimen en los terrenos referidos, mantener las mismas medidas que garantizan una mayor sostenibilidad de los recursos.

Por otro lado, también, puede advertirse como razón de interés público que habilita la renuncia del contrato, se puede citar el riesgo de tener que dejar sin efecto la adjudicación del contrato y hasta la ejecución del mismo si una impugnación formulada llegase a prosperar, con las consiguientes indemnizaciones -Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª, de 28 de diciembre de 2004, rec. 1723/1999-.

En este sentido, este Ayuntamiento va, tras la decisión que se tome por la Comunidad de Madrid, a ajustar los pliegos de conformidad con la misma.

No cabe duda de que dicha situación dará lugar a una nueva licitación con un nuevo plazo para la presentación de las oportunas ofertas, tramitándose un expediente de contratación diferente.

En base a lo expuesto, tratándose esta Junta de Gobierno Local, del órgano de contratación por delegación de Pleno. Siendo competencia delegada por el Pleno de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos al superar los cuatro años de contrato, siendo delegable al ser evidente que



Cód. Verificación: 3SGECLXR4NHEGGC/Q5Y742AV | Verificación: <http://sanmartindevaldeiglesias.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9



## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

límites establecidos en el art. 47 de la Ley 7/1985, de efectuarse por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. Esto es, no se superan los límites reseñados para que no sea delegable. Siendo objeto de delegación por el Pleno en fecha de 24 de septiembre de 2015, en base a lo expuesto procede, tomar por la Junta de Gobierno Local, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** Proceder a no adjudicar el contrato del aprovechamiento Plurianual 2018-2027 de caza a realizar en los montes 54 y 55 del CUP "Navahoncil y Agregados, Las Cabrerías, Vallelorenzo y Navapozas, Fuenfria y Valcaliente Coto M-0 de San Martín de Valdeiglesias, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO.** Proceder a su publicación en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público recogido en la cláusula tercera del pliego de cláusulas administrativas

**TERCERO.** Dar traslado a la Comisión informativa

**CUARTO.** Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá la interesada interponer los siguientes recursos:

a.- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b.- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. (LJCA)."

### B) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La entidad, que recurre los pliegos, califica el recurso como de alzada. A este respecto, hemos de señalar que no procede la interposición de un recurso de alzada. La relación entre los distintos órganos de las Entidades Locales no es de jerarquía sino de competencia, a este respecto, en materia de contratos, la competencia se determina en función de la cuantía y duración del contrato, conforme a la regulación establecida en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

El acto administrativo que se recurre fue dictado por la Junta de Gobierno Local en base a la delegación realizada por el Pleno del Ayuntamiento en Acuerdo de Pleno de 24 de septiembre de 2015.

Hemos de tener en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el art.9.4. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en él mismo sentido que recogía la anterior Ley 30/1992, establece que "Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante."





## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

Finalmente, hemos de tener en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece lo siguiente:

1. Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la comunidad autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.

b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde, del Presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal."

Por tanto, ante un acto administrativo que pone fin a la vía no cabe recurso de alzada sino de reposición, de acuerdo a lo recogido en los arts.121 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-LPAC-.

No obstante, conforme se determina el art.115.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter". Por tanto, deducido su consideración correcta como recurso de reposición, procede su resolución.

**SEGUNDA.**-Sentadas dichas premisas, hemos de considerar que, conforme al art.21 de la LPAC, determina que "la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."

En el presente caso, la Administración, conforme al art.152 de la LCSP, se ha procedido a renunciar al contrato, por lo que entendemos que ha desaparecido de forma sobrevenida el objeto de recurso.

En efecto, como indica la STS de 2 de junio de 2009(Recurso 5/2017)en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les





**Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias** eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

Así, en la precitada Sentencia, se establecía:

*"En sus recientes sentencias de fechas 19 y 21 de mayo de 1999, 25 de septiembre de 2000 y 19 de marzo de 2001, ha recordado este Tribunal que la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en muchas otras, como uno de los modos de terminación del proceso contencioso-administrativo; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevinida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real (así en sentencias de 24-3-1997, 28-5-1997 o 29-4-1998); como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia (así en Sentencias de 31-5-1986, 25-5-1990, 5-6-1995 y 8-5-1997)."*

Por tanto, dado que la administración ha renunciado a la correspondiente licitación, ha desaparecido el objeto de recurso, pudiendo, en su caso, recurrir los nuevos pliegos.

**TERCERA.-** El órgano competente para resolver el recurso de reposición es el Pleno del Ayuntamiento. Sin perjuicio de las delegaciones realizadas, en base a las que se procedió a aprobar el correspondiente expediente de contratación, el órgano de contratación en el presente contrato es el Pleno de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en la que se dispone:

*"1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.*

*2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley."*

Por tanto, superado el plazo de cuatro años, el órgano de contratación será el Pleno.

A este respecto, en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2018, se actuó por delegación del Pleno de conformidad con el Acuerdo de dicho órgano adoptado en sesión de fecha 24 de septiembre de 2015. En este sentido, en el precitado acuerdo se determina que "Los actos dictados por la Junta de Gobierno en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano





Plaza Real, 1  
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)  
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97  
www.sanmartindevaldeiglesias.es  
ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es

## Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias

de Valdeiglesias Pleno, correspondiendo en consecuencia a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse".

*Por tanto, a juicio del suscribiente, no resulta procedente entrar a valorar el fondo del asunto, y procede que el Pleno resuelva el correspondiente recurso de reposición, acordando declarar la pérdida de objeto del recurso interpuesto por la renuncia a adjudicar o celebrar el contrato, en virtud del Acuerdo Junta de Gobierno Local de 24 de agosto de 2018 y, por tanto, procediendo el archivo del expediente del recurso de reposición planteado al haber perdido su eficacia los pliegos recurridos."*

### B) Consideraciones jurídicas

1. Se dan por reproducidas las consideraciones jurídicas establecidas en el informe de la Secretaría del Ayuntamiento.
2. En este sentido, conforme se determina en el referido informe, el órgano competente para proceder a resolver el correspondiente recurso de reposición es el Pleno.

Por tanto, se propone al Pleno la adopción del siguiente **Acuerdo**:

**PRIMERO.-** Declarar la pérdida de objeto del recurso interpuesto por la renuncia a adjudicar o celebrar el contrato, en virtud del Acuerdo Junta de Gobierno Local de 24 de agosto de 2018 y, por tanto, procediendo el archivo del expediente del recurso de reposición planteado en fecha de 14/08/2018, con Registro de entrada nº 6787, por D. Ángel Rebollo Blanco, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Sociedad de Cazadores San Martín de Valdeiglesias con CIF G79782892, al haber perdido su eficacia los pliegos recurridos.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo a dicha entidad.

**TERCERO.-** Contra esta resolución podrá el interesado interponer los siguientes recursos:

a).- Directamente contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En San Martín de Valdeiglesias, el Portavoz del Partido Socialista, Luis Haro Berlanas



Cód. Validación: 3SGECLXKR4NHGGCYG5Y742AWI Verificación: <http://sanmartindevaldeiglesias.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9